



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3745

Lunes 1.º de Julio de 1850.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado con motivo de una consulta del administrador de la aduana de Santander sobre el modo de despachar doscientas veinte y cuatro libras de tejidos de algodón en pañuelos presentados por D. Joaquín José del Castillo, por no conformarse los vistas con la opinion del dueño en cuanto al modo de contar los hilos que entraban en el cuarto del cuadrado de la pulgada española; y teniendo en cuenta que del reconocimiento de los cuatro pañuelos remitidos como muestras ha resultado que en todos ellos se distinguen veinte hilos en aquella medida, he dispuesto se exija á las doscientas veinte y cuatro libras presentadas el derecho que señala la partida 8.ª del arancel especial de géneros de algodón, y que prevenga V. I. al administrador de la aduana de Santander, que en los casos análogos que ocurran en lo sucesivo; y siempre que se trata de calificar diferentes piezas de tejidos, aun de una misma clase, de las que establece el arancel, puede acompañar á su consulta una muestra de cada pieza.

Lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á la detencion hecha el 8 de abril último en la aduana de Irun de varios buellos, mangas, blusas para niños, pecheros, mantetas, chales de tul y otros efectos que venian ocultos en el doble fondo del baul de la Sra. J. Herveleine sin haber sido declarados, é importantes cuatro mil ciento cuarenta reales, he resuelto, de conformidad con lo propuesto por esa direccion general, aprobar el comiso dictado por el gobernador de la provincia de Guipúzcoa el

comercio sin haber sido declarado con anterioridad el 18 de dicho mes de abril, con arreglo á la orden de 10 de octubre de 1846.

Lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de haberse detenido á D. Pedro de la Colina en la aduana de Irun treinta y cuatro cortes para chaleco de tejido de seda, cuatro pañuelos de seda labrados; tres pares de guantes de lo mismo, y seis cuehillos con mango y hoja de plata, cuyos efectos todos venian dentro de secretos en el doble fondo de un baul, que fue preciso romper con martillo, sin haber sido declarados, y que estan tasados en dos mil quinientos diez y seis reales, he resuelto, de conformidad con lo propuesto por esa direccion general, aprobar el comiso dictado por el gobernador de la provincia de Guipúzcoa, puesto que habiendo ocurrido la detencion el 6 de abril, no debe aplicarse la real orden de 24 del mismo mes sobre diferencias entre lo que resulte de los reconocimientos:

- 1.º Porque esta superior disposicion es posterior.
- 2.º Porque en la ocultacion de los géneros hubo intento de defraudar con grave compromiso de los empleados de Irun si al practicar en Bilbao á otro punto un nuevo reconocimiento se hubiese hallado el doble fondo y los géneros que contenia.

Y 3.º Porque la orden de 10 de octubre de 1846 imponia el comiso en las diferencias de naturaleza en los efectos que se encontrasen aun presentándolos de buena fé.

Lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Los repetidos casos que han acaecido últimamente de haberse descubierto en las aduanas géneros ocultos en secretos de doble fondo de las cajas o bales en que venian otros artículos, han llamado la atención de S. M.; y teniendo en cuenta: Primero. Que no existe disposición alguna que se refiera á lo que deba practicarse con dichos géneros, puesto que la real orden de 24 de abril último se contrae á las diferencias que se hallen entre los artículos de lícito comercio declarado y los que se encuentren al tiempo de ejecutar los reconocimientos, pero sin que aparezca mala fe por parte de los dueños; Y segundo. Que debe tratarse con mas rigor á los que no perdonando medio alguno para defraudar á la hacienda pueden comprometer á los empleados, quienes no tienen en muchas ocasiones, y sobre todo en dias de gran despacho, tiempo suficiente para practicar los reconocimientos y otros con una nimia prolijidad, y se esponen, con justa razon tal vez, á que el comercio se queje de los entorpecimientos y perjuicios que en otro caso se le originan, se ha servido mandar S. M.:

1.º Que siempre que al examinar y calificar los géneros en las aduanas se encuentren algunos de lícito comercio sin haber sido declarado con anterioridad al adeudo, ocultos dolosamente en secretos de bales y cajas, ó en cualquiera otra forma maliciosa sin duda alguna, y que demuestre que ha querido defraudarse á la hacienda pública de los derechos que le corresponden, se imponga el comiso de aquellos.

Y 2.º Que si los géneros son prohibidos, les corresponde el comiso y multa, aun sin la circunstancia agravante de la ocultacion, y solo por no haber sido declarados, asi por el art. 110 de la instruccion de aduanas de 3 de abril de 1843 como por la real orden de 12 de marzo del año actual que le modificó en parte.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del real decreto que S. M. la reina se ha servido aprobar con fecha de hoy, y en vista del art. 11 del mismo, se observarán las disposiciones siguientes:

1.º Las cuatro enseñanzas de que trata el art. 7.º se abrirán el 1.º de setiembre de cada año y se cerrarán en fin de mayo del inmediato.

2.º El encargado de la primera explicará unas nociones elementales sobre la aritmética decimal, sistema métrico y geografía en la parte necesaria para la acertada aplicacion de las disposiciones referentes á la esacion de los derechos de arancel y redaccion de los documentos de contabilidad y de estadística comercial.

El de la segunda explicará unas nociones igualmente elementales sobre la historia natural y química que sean indispensables para el conocimiento, examen y calificación de las drogas, productos farmacéuticos y químicos, y tejidos que se presenten al despacho.

El de la tercera se ocupará de la parte práctica de los reconocimientos, modo y lugar de ejecutarlos, segun la clase de artículos, examen de documentos de origen, formalizaciones de los aforos y despachos é incidencias de estos á la importacion y á la esportacion, y tambien en la parte relativa á depósitos.

El de la cuarta explicará dando la razon de cada disposicion, toda la parte preceptiva de las leyes, aranceles, instrucciones y ordenes vigentes, esponiendo la mútua consonancia de las diferentes partes que comprenda cada ramo, las dudas que puedan ocurrir y el modo de solventarlas.

3.º Las personas encargadas de las asignaturas alternarán en los diferentes dias de la semana, cuidando de que tenga lugar en ella una vez al menos la explicacion de las cuatro.

4.º Las explicaciones durarán una hora; serán de noche para que puedan asistir los empleados de esta corte sin desatender sus respectivos cargos; se verificarán en el local de la direccion general de aduanas, y solo podrán asistir á ellas las personas matriculadas.

5.º No será obligatoria la asistencia á las explicaciones para presentarse al examen de que trata el art. 5.º del real decreto de esta fecha, á fin de que puedan verificarlo las personas que no residan en la corte; pero se expedirá certificado de asistencia y prueba de curso á los individuos que lo soliciten y merezcan aquel documento.

6.º No se exigirá derecho alguno por la matricula ni por la certificacion de examen y aprobacion de curso.

7.º El examen ante la junta calificadora durará dos horas; una de ellas de preguntas sobre las diferentes asignaturas de las cátedras, y la otra destinada á la resolucion en el acto de los expedientes que se presenten al examinando sobre negocios, ya resueltos, ó que se trate de resolver.

8.º Para conseguir la nota de aprobado se necesitará reunir las dos terceras partes de los votos de los individuos de la junta que concurran al examen.

9.º La persona que no merezca la nota de aprobado no podrá presentarse á nuevo examen hasta trascaridos seis meses.

10. La junta calificadora se reunirá en los dias 15 y 30 de cada mes; y ademas del certificado que debe expedir á todos los individuos que considere aptos para desempeñar empleos periciales de la renta de aduanas, podrá hacer especial recomendacion á la direccion general de los que crea dignos de colocacion inmediata.

11. La suficiencia y buen desempeño de su cargo por parte de las personas encargadas de las explicaciones, serán debidamente apreciados por el gobierno para la concesion de los premios, honores ó consideraciones á que se hayan hecho acreedores, siendo uno de ellos el de imprimir, por cuenta del mismo, á fin que sirvan de testo para la enseñanza, las lecciones de los que lo merezcan.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto un expediente instruido con motivo de haber presentado al despacho en la aduana de Málaga la casa de comercio titulada «Larres hermanos y compañía» 44 libras de tejido de algodón blanco, con unas listas delgadas, formando cordoncito á canutillo, á manera de rizado; y habiendo resultado del reconocimiento de la muestra hecho en esta corte que tiene 26 hilos,

aun frotando la tela y haciendo desaparecer el rizado, se ha servido mandar S. M. que se exijan los derechos de la partida 5.ª del arancel especial de géneros de algodón, y que se circule orden á todas las aduanas para que en el despacho de los tejidos sujetos al cuentátilos se proceda á examinarlos en el estado en que vengán preparados de las fábricas para venderse y usarse, pues cualquiera operacion violenta de estirarlos ó frotarlos, además de no ser natural, les quitaria su forma, disminuiria su valor, y es además contraria al art. 106 de la instruccion de aduanas de 3 de abril de 1843, que dispone no se moleste inútilmente ni causen vejaciones al comercio, evitando que las mercancías reciban daños que puedan y deban evitarse.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 16 de junio de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Negociado de Sanidad.

En el preciso término de seis dias contados desde la insercion de esta circular en el *Boletín oficial*, los alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán un estado en que consten los individuos que componen las juntas de Sanidad. Asimismo lo verificarán del informe que segun la regla 17 de la circular de 18 de enero de 1849 deben presentar las comisiones permanentes de salubridad pública con el dictámen de las juntas y el particular de los alcaldes presidentes, proponiendo lo que juzguen conveniente sobre los medios de remover las causas de insalubridad que existan en las poblaciones respectivas con el fin de que pasando á la junta provincial puedan ser dichos expedientes elevados al gobierno de S. M. por conducto de mi autoridad. Madrid 30 de junio de 1850.—José de Zaragoza.

PARTE NO OFICIAL.

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

Finalizado con el número 3742 el segundo trimestre de la suscripcion de este periódico, espero del celo de los ayuntamientos que cumplirán con una de las bases de su publicacion que se inserta á continuacion:

Dice así: «El precio ó cantidad que segun contrata deba satisfacer á este (al editor) cada uno de los ayuntamientos, le será entregada por los mismos con la mayor puntualidad por trimestres vencidos conforme se ha practicado anteriormente y previene el art. 6.º de la real orden de 20 de abril de 1833.»

En vista de la cual creo no daré lugar á que quede sin efecto una de las bases en que está contratado el Bo-

letín; pues de lo contrario, el que no cumpla con esta deber se atendrá á los perjuicios que le puedan resultar por su morosidad; advirtiendo al propio tiempo, que existiendo algunos ayuntamientos que son en deber por la suscripcion del pasado año 1849, no se les expedirá recibo de ningun pago de este año interin no acrediten el del anterior.

Madrid 29 de junio de 1850.—El Editor.

ANUNCIOS.

Real heredamiento de Aranjuez.—Se arrienda en pública subasta el derecho de 6 por 100 que corresponde á S. M. de la fruta criada y que se críe en el presente año bajo el suelo regable de la real acequia de Tajo, y se ha señalado para el único remate que ha de celebrarse en las oficinas de esta administracion el dia 3 de julio próximo, desde las once de la mañana. El pliego de condiciones y tarmia se halla de manifiesto en las indicadas oficinas.

Aranjuez 28 de junio de 1850.—Dominguez.

Con autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de esta provincia y por su mandado, se sacan á pública subasta las leñas de la dehesa carrascal de Arganda, valuadas en 9,000 rs.; y para su rematé está señalado el dia 4 del próximo agosto de diez á doce de la mañana en la sala capitular.

Debiendo procederse en el real sitio de El Pardo á la rectificacion del padron de riqueza del mismo que ha de servir para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1851, se encarga á todos los propietarios de fincas, censos y ganados, y los inquilinos, colonos y arrendatarios, presenten en la sala consistorial de dicho sitio en el término de cinco dias, las relaciones juradas prevenidas por la ley é instruccion vigente; en inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, los morosos incurrirán en las penas marcadas por dicha ley.

Indice de los decretos, reales órdenes, circulares etc., insertos en este periódico en el mes de junio último.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

- Real decreto sobre el ceremonial del inmediato sucesor á la corona 3720.
- Real orden sobre el modo de dar conocimiento al público si es Príncipe ó Princesa, id.
- Dos decretos concediendo un crédito extraordinario al ministro de hacienda para la imprenta de la bula de la Cruzada y para que su impresion sea exclusivamente en dicha imprenta 3725.
- Otro sobre recargos de la contribucion territorial con destino á gastos de interés comun, id.
- Otro sobre las atribuciones que competen á cada uno de los consejeros de la corona 3724.
- Parte telegráfico sobre la expedicion de Lopez contra la isla de Cuba 3733.
- Real decreto declarando infanta de España á la hija de la infanta doña Maria Luisa Fernanda 2735.

Real decreto concediendo un crédito al ministro de instrucción y obras públicas para la obra del Congreso 3740.
 Otro concediendo otro crédito al ministro de hacienda para atender á los gastos que han ocasionado las administraciones de consumos, id.
 Otro id. id. al ministro de la gobernación para atender á los gastos de las secretarías de gobiernos de provincia, id.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Decreto sobre las reformas y adiciones al Código pena 3728, 29, 30 y 33.
 Otro con las reformas y adiciones á la ley provisional para la aplicación del mismo 3736.
 Reales ordenes sobre el mismo asunto, id.
 Real decreto sobre el sistema de clases pasivas 3721.
 Otro creando una comisión temporal que se ocupará en la calificación de la capacidad, conocimientos etc. de los empleados dependientes de dicho ministerio 3727.
 Real orden sobre la recaudación de los productos de minas 3739.
 Decreto relativo á contrabando y circulación y retención de mercaderías 3740.
 Otro relativo á empleados de rentas de aduanas dividiéndolos en categorías, id.
 Varias ordenes relativas á comisos y reconocimiento de géneros 3742.

Real decreto creando una escuela especial al taller de maquinistas de vapor establecida en el Ferrol 3721.
 Otro aumentando la fuerza de marina para la represión del contrabando 3722.
 Reglamento provisional de la escuela de maquinistas de la armada 3725 y 26.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Continuación del extracto de los trámites sobre conducción de aguas á Madrid 3718, 19, 20 y 21.
 Orden negando la autorización al juez de primera instancia de Colmenar para procesar al alcalde que fue de Manzanares 3723.
 Otra negando dicha autorización al juez de Navalmoral para procesar al secretario del ayuntamiento de Peñaleda 3724.
 Otra sobre el estado en que se hallan los positos, id.
 Otra excitando al ayuntamiento de Madrid para que continúe las reformas de ornato en la población, id.
 Circular relativa á los manantiales de aguas minero-medicinales 3727.
 Real decreto sobre aparceramiento de pastos 3744.
 Orden negando la autorización para procesar al celador de P. y S. P. D. Juan de la Cruz Dominguez, id.
 Circular á los gobernadores 3741 y 42.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Se recomienda la obra titulada *Nuevo Colón*, ó sea tratado del Derecho Militar de España 3742.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Orden para que el día 15 de junio se abran los pliegos para la licitación del establecimiento de escuelas prácticas de agricultura 3722.
 Otra sobre emisión de 80 millones de reales relativa al ramo de Fomento 3727.
 Circular para la formación de ayuntamientos 3734.—Se recuerda que las reclamaciones al gobierno se hagan precisamente por conducto de la autoridad inmediata 3739.
 Beneficencia.—Lista de los pueblos que no han cumplido con la remisión de los datos estadísticos de beneficencia que se les pidieron 3726.
 Caminos vecinales.—Subasta para el del puente de Arganda á Morata 3725.—Circular reclamando un estado de los trabajos hechos desde 1.º de enero á 30 de junio 3731.
 Comercio.—Orden sobre los arbitrios ó recargos á géneros que se estraen para otros puntos 3723.
 Caza.—Circular para la observancia del real decreto de 3 de mayo de 1834, 3739.
 Instrucción pública.—Lista de los pueblos que aun no han remitido la lista nominal de las personas que componen la comisión local, y copia certificada de su instalación 3732.—Otra de los que no han remitido el estado de los niños concurrentes á las escuelas, y libros de testo que usan 3734.—Orden sobre las oposiciones para proveer las vacantes, id.
 Positos.—Se pide un estado demostrativo de los mismos 3731.
 Quintas.—Circular para que los individuos de la reserva usen la escarapela y gocen el fuero como si estuviesen en servicio activo 3719.—Orden relativa á los mozos que se ausentan de sus pueblos antes de cumplir la edad 3731.
 Suscripciones.—Se recomienda la adquisición del periódico *El Mentor de las Familias* 3721.—Id. la obra *Enciclopedia de derecho y administración* 3737.
 Suministros.—Aviso para que las relaciones del precio á que hayan de abonarse se remitan el 15 de cada mes 3730.—Precio en el mes de mayo 3733.
 Parte del alcalde de Colmenar Viejo sobre prisión de una partilla, id.
 Circular para que cuando se solicite autorización para crear asociaciones científicas libres se dirijan las peticiones á los gobernadores de provincia 3732.
 Rectificación al estado del número de almas respecto á la población de Arganda 3718.
 Contribuciones.—Circular relativa al repartimiento sucesivo del 12 por 100, 3718.
 Estadística.—Orden sobre la estadística y modelos que la acompaña 3720, 30, 34, 35, 37 y 38.—Nombramiento de la junta pericial y prevenciones para el 3737.
 Comisaría de guerra encargada de los suministros hechos por los pueblos.—Aviso para que las cuentas de suministros comprendan solo en trimestre 3728.